

INFORME TRIMESTRAL DE LAS ACTUACIONES DE TUTELA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES LOCALES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024

La disposición adicional duodécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tutela financiera publicarán trimestralmente, a través de sus respectivos portales web, un informe comprensivo de la documentación, informes, actos, resoluciones y solicitudes presentados por las entidades locales en cumplimiento de aquellas competencias de tutela financiera, así como de las resoluciones adoptadas al respecto por la Comunidad Autónoma.

La Generalitat asumió en el año 2006 la competencia de tutela financiera de las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana, con la reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En este marco, el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que *"1. Corresponde a la Generalitat, de conformidad con los artículos 49.1.8.ª y 51 de l'Estatut d'Autonomia de la Generalitat Valenciana ejercer la tutela financiera sobre las entidades locales, en el marco y con los límites establecidos en los artículos 140 y siguientes de la Constitución Española y en la legislación básica del Estado"*.

De conformidad con el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, la Dirección General de Administración Local ejerce la gestión de todas aquellas funciones en materia de tutela financiera de las entidades locales que la normativa de carácter básico, en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, atribuye a las comunidades autónomas.

En virtud de todo lo anterior, se informa de las actuaciones en materia de tutela financiera realizadas durante el segundo trimestre del ejercicio 2024 en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

1.- Remisión de información.

De conformidad con lo previsto en el artículo 199.2.a) de la Ley 8/1010, de 23 de junio, *"las entidades locales deberán remitir a la conselleria competente por razón de la materia, sus presupuestos, liquidaciones, los acuerdos de imposición de tributos locales y el resto de documentación contable financiera, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado y en la de desarrollo que, en su caso, pudiera dictar la Generalitat"*.

A tal efecto, han enviado la siguiente documentación, según detalle que consta en el anexo 1:

- Un total de 46 entidades han enviado documentación sobre el presupuesto del ejercicio 2023.
- Un total de 54 entidades han enviado documentación sobre el presupuesto del ejercicio 2024.

- Un total de 109 entidades han enviado documentación relativa a la liquidación del ejercicio 2023.
- Un total de 48 entidades han enviado documentación relativa a la liquidación del ejercicio 2022.
- Un total de 21 entidades han enviado documentación sobre modificaciones de crédito del presupuesto del ejercicio 2024.

2.- Estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

El ejercicio de las competencias relativas al control y seguimiento de la estabilidad presupuestaria y regla del gasto en el ejercicio 2023 se encuentran marcadas por la suspensión de las reglas fiscales.

El Congreso de los Diputados, en sesión de 20 de octubre de 2020, apreció por mayoría absoluta de sus miembros, que España estaba sufriendo una pandemia, lo que suponía una situación de emergencia extraordinaria que motivaba la suspensión de las reglas fiscales, suspensión en vigor en el ejercicio 2023 tras el Acuerdo de 26 de julio de 2022, al considerar que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales, en línea con la recomendación de las autoridades europeas desde el inicio de la crisis provocada por la pandemia.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas, que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de dicha ley.

En la comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023, apartado 5, se establece la retirada de la cláusula general de salvaguardia a partir de finales de 2023, quedando reactivadas las reglas fiscales en 2024, siendo de obligado cumplimiento.

En el marco de lo anterior, ninguna entidad local ha remitido Planes Económico-Financieros para su aprobación ni seguimiento como consecuencia del incumplimiento de las reglas fiscales en la liquidación del ejercicio 2023.

Si bien, se ha llevado a cabo una actuación proactiva, recordando a las entidades locales que la suspensión de reglas fiscales no implica ni la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas, ni del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los presupuestos.

Asimismo, en caso de incumplirse las reglas fiscales en el presupuesto del ejercicio 2024 o en la evaluación trimestral, se recuerda que el artículo 3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, teniéndose que vigilar el cumplimiento de las reglas fiscales, y adoptarse las medidas preventivas oportunas en caso de preverse un incumplimiento al cierre del ejercicio de 2024, procediendo en este caso, la aprobación de un plan económico-financiero.

3.- Operaciones de endeudamiento.

De conformidad con el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“las entidades locales, sus*

organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.”

Con carácter general, en lo relativo a la concertación de operaciones de préstamo a largo plazo para la financiación de inversiones, la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre contempla como requisito esencial la autorización del órgano de tutela financiera cuando el volumen total del capital vivo exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados y no supere el 110 por ciento, y concluye indicando que las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Asimismo, en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán de autorización del órgano que tenga atribuida la tutela financiera (artículo 20.2 de la LOEPSF).

Por otro lado, el artículo 48 bis del TRLRHL en su apartado 5 atribuye al órgano de tutela financiera la autorización a las Entidades Locales para concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.

En el marco anterior durante el segundo trimestre de 2024, se han autorizado a los ayuntamientos de Elx y Novelda la concertación de operaciones de préstamo para financiar inversiones previstas en el Presupuesto de 2024 por importe de 14.388.917,60 euros y 5.000.000 euros, respectivamente.

Asimismo, 5 ayuntamientos han remitido documentación relativa a la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo con el siguiente detalle:

Entidad local	Importe	Destino
Benicarló	2.763.914,07	inversiones
Alzira	3.747.673,28	inversiones
Castelló de la Plana	13.000.000	inversiones
Elx	535.343,89	inversiones
Sagunt/Sagunto		inversiones

4.- Informes de sostenibilidad financiera

De conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se

incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Al amparo de esta previsión normativa y conforme al Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, durante el segundo trimestre del año 2024 se han tramitado 185 expedientes, de los cuales 131 se han tramitado por vía del artículo 7.4 de la LRBRL y 54 por vía del artículo 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, de organización de la Generalitat, correspondientes a los Ayuntamientos que constan en el anexo 2.

5.- Periodo medio de pago a proveedores (PMP)

El principio de sostenibilidad financiera como principio rector de la actuación económico-financiera de todas las Administraciones Públicas, no viene referido únicamente al control del endeudamiento sino también al control de la deuda comercial, entendiéndose a tal efecto que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

De conformidad con el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En este marco, durante el segundo trimestre de 2024 se han llevado a cabo actuaciones de seguimiento relacionadas con el periodo medio de pago a proveedores, solicitando a aquellos municipios que han comunicado un incumplimiento del plazo legalmente establecido, la correspondiente actualización del plan de tesorería así como las medidas adoptadas para volver a la senda de cumplimiento.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales.

Durante el segundo trimestre de 2024 no se ha recibido ninguna comunicación de alerta.

6.- Informes de Morosidad

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá remitirse el informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local.

En el segundo trimestre de 2024 esta Dirección General ha recibido un total de 24 informes procedentes de las entidades que constan en el anexo 3.

7.- Autorización para destinar patrimonio público del suelo a la reducción de deuda comercial y financiero.

El artículo 52.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, permite excepcionalmente que los municipios que disponen de un patrimonio público del suelo, puedan destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que cumplan una serie de requisitos.

En este marco, en el segundo trimestre de 2024 no se ha recibido ninguna solicitud de autorización.

8.- Creación, supresión y alteración de términos municipales.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la creación, supresión y alteración de términos municipales requiere informe de la Administración que ejerza la tutela financiera.

En el segundo trimestre de 2024 no se ha tramitado ningún expediente.

(ANEXO 1) RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN REMITIDO INFORMACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA

1.- RELATIVA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023

Agres
Alaquàs
Alcàsser
Aldaia
Alfarrasí
Alfauir
Almàssera
Almudaina
Antella

Artana

Atzeneta d'Albaida

Bellreguard

Bellús

Benasau

Beniarjó

Beniatjar

Benifallim

Benifato

Beniflá

Benilloba

Benimeli

Beniparrell

Benirredrà

Benissoda

Benissuera

Bétera

Biar

Bolulla

Bufali

Busot

Cabanes

Càlig

Callosa d'en Sarrià

Calp

Canet d'En Berenguer

Cañada

Carlet

Castellfort

Corbera

Cotes

Cullera

Daimús

L'Alcúdia

Les Coves de Vinromà

Ludiente

Venta del Moro

2.- RELATIVA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024

Aigües

Alcosser

Alfajar

Alfarb

Almoines

Banyeres de Mariola

Barx

Bellús

Benetússer

Beniarrés

Benicarló

Benidorm

Benifallim

Benigànim

Benimarfull

Betxí

Bonrepòs i Mirambell

Borriol

Bufali

Cabanes

Càlig

Calp

Canet d'En Berenguer

Carlet

Castalla

Castellfort

Castellonet de la Conquesta

Catarroja

Cocentaina

Confrides

Corbera

Crevillent

Dénia

El Campello

el Perelló

Figueroles

Gandia

Gata de Gorgos

Guadassuar

La Torre d'en Besora

la Xara

Llaurí

Llucena/Lucena del Cid

Los Montesinos

Marines

Moncada

Picassent

Pina de Montalgrao

Rafal

Requena

Rocafort

Sax

Torralba del Pinar

Torrent

3.- RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2023

Aín

Alaquàs

Albaida

Alboraia/Alboraya

Alcàsser

Alcoi/Alcoy

Alcosser

Alcudia de Veo

Alfafar

Alfarb

Algímia d'Alfara

Almiserà

Almussafes

Alzira

Barracas

Barx

Benassal

Benavites

Benetússer

Beniatjar

Benicarló

Benidorm

Benimantell

Benimarfull

Benissa

Benissuera

Benlloc

Betxí

Bonrepòs i Mirambell

Borriol

Bufali

Cabanes

Càlig

Calp

Canet d'En Berenguer

Carlet

Castalla

Castell de Cabres

Castellfort

Castelló de la Plana

Castellonet de la Conquesta

Catadau

Catarroja

Cirat

Cocentaina

Confrides

Corbera

Crevillent

Daya Vieja

Dénia

Diputación de Castellón/Diputació de Castelló

Dos Aguas

el Perelló

Elda

Estubeny

Favara

Figueroles
Gátova
Guadassuar
Herbers
L'Alqueria de la Comtessa
L'Eliana
La Serratella
La Xara
Les Alqueries/Alquerías del Niño Perdido
Llaurí
Llocnou de Sant Jeroni
Llucena/Lucena del Cid
Mancomunidad L'Alcalatén-Alto Mijares
Mancomunidad Río Mijares
Manises
Manuel
Marines
Massalfassar
Massamagrell
Millares
Monforte del Cid
Montaverner
Morella
Mutxamel
Nules
Orba
Palanques
Picassent
Piles
Pina de Montalgrao
Pinet

Polop

Rafal

Requena

Rocafort

Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig

Sax

Segorbe

Senija

Serra

Sollana

Soneja

Sot de Ferrer

Terrateig

València

Vallibona

Vilafamés

Vilafranca/Villafranca del Cid

Vilallonga/Villalonga

Vilar de Canes

Villores

Xeresa

Zorita del Maestrazgo

4.- RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2022

Agres

Alaquàs

Alcàsser

Aldaia

Alfarrasí

Alfauir

Almàssera

Almudaina

Antella

Ares del Maestrat

Artana

Atzeneta d'Albaida

Bellreguard

Bellús

Benasau

Beniarjó

Beniatjar

Benicàssim/Benicasim

Benifallim

Benifato

Beniflá

Benilloba

Benimeli

Beniparrell

Benirredrà

Benissoda

Benissuera

Biar

Bolulla

Bufali

Busot

Càlig

Callosa d'en Sarrià

Calp

Canet d'En Berenguer

Canet lo Roig

Cañada

Carlet

Castellfort

Corbera

Cotes

Cullera

Daimús

L'Alcúdia

Les Coves de Vinromà

Ludiente

Teresa

Venta del Moro

5.- RELATIVA A MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024.

Albocàsser

Alcoi/Alcoy

Almussafes

Banyeres de Mariola

Benassal

Diputación de Alicante/Diputació d'Alacant

el Perelló

Elx/Elche

L'Elia

La Vall d'Uixó

Llocnou de la Corona

Manuel

Mutxamel

Ontinyent

Picassent

Pina de Montalgrao

Sant Joan d'Alacant

Sollana

València

Vilafranca/Villafranca del Cid

Xirivella

**(ANEXO 2) RELACIÓN DE ENTIDADES RESPECTO DE LAS QUE SE HAN TRAMITADO EXPEDIENTES
RELATIVOS A INFORMES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

1.- TRAMITACIÓN POR VÍA DEL ARTÍCULO 7.4 LRBRL

Agullent

Alberic

Almoradí

Aspe

Benicàssim/Benicasim

Bonrepòs i Mirambell

Calp

Canals

Castalla

Catarroja

Catral

Chiva

Crevillent

Cullera

Diputación de Alicante/Diputació d'Alacant

Diputación de Castellón/Diputació de Castelló

El Puig de Santa Maria

Elda

Elx/Elche

Godella

Jacarilla

L'Alcora

L'Eliana

L'Olleria

La Llosa de Ranes

La Pobla de Farnals

La Vall d'Uixó

Llíria

Massamagrell

Mislata

Moncofa

Monforte del Cid

Muro de Alcoy

Nules

Oliva

Orba

Orpesa/Oropesa del Mar

Paterna

Petrer

Picassent

Quart de Poblet

Requena

Sagunt/Sagunto

Sant Joan de Moró

Sax

Sedaví

Segorbe

Torrent

Torreveija

Villargordo del Cabriel

Xirivella

2.- TRAMITACIÓN POR VÍA DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 10/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT.

Almussafes

Diputación de Castellón/Diputació de Castelló

El Puig de Santa Maria

L'Alcora

Meliana

Mislata

(ANEXO 3) RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN MANDADO INFORMES DE MOROSIDAD

Azuébar

Benicàssim/Benicasim

Castelló de la Plana

Cervera del Maestre

Diputación de Alicante/Diputació d'Alacant

Elda

Els Poblets

Elx/Elche

Entitat Metropolitana de Serveis Hidràulics

Matet

Petrer

Pina de Montalgrao

Rocafort

Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig

Torrent

Traiguera

Utiel

València